

**AUTO No 137
14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre una corriente innominada presentada por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614, obrando en calidad de Propietario solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas sobre una corriente Innominada en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio Estación de Servicio Las Minas. Se acredita propiedad del señor Clodomiro Álvarez Ascanio.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-55391 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.
4. Copia de cédula de Ciudadanía de CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO
5. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo

Continuación **Auto No 137 del 14 de Septiembre de 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre una corriente innominada presentada por **CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO** identificado con la CC No 88.147.614, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

2

Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.933.781. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+dy)**	(f) Viáticos diarios (2x2122x)	(g) Viáticos totales (bxcx7)	(h) Subtotales ((a+e)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.461.254,00	1	1,5	0,17	\$ 298.863,00	448.294,50	\$ 1.366.778,13
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.639.840,83
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.639.840,83
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 409.960,21
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 2.049.801,03
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2022) folio No 3	\$ 353.430.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	389
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	389.014.734
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	389
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.933.781,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.933.781

En razón y mérito de lo expuesto se

Continuación Auto No 137 del 14 de Septiembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre una corriente innominada presentada por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

3

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre una corriente innominada presentada por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts/Seg)
9. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
12. Información suministrada en la solicitud.
13. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
14. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
16. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero JORGE JIMENEZ y el Operario Calificado MIGUEL ANGEL JEREZ. Fíjase como fecha de diligencia los días 20 y 21 de octubre de 2022, el día 21 hasta las 12 M.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional en Aguachica.

Continuación Auto No 137 del 14 de Septiembre de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre una corriente innominada presentada por CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Las Minas, ubicado en el kilómetro 10 vía San Alberto-Aguachica Vereda Los Miradores jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

4

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938-009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Novecientos Treinta y Tres Mil Setecientos Ochenta y Un Pesos (\$ 1.933.781) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 11 de octubre de 2022 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a CLODOMIRO ALVAREZ ASCANIO identificado con la CC No 88.147.614 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Catorce (14) días del mes de Septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	Carlos E. Pacheco
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	Julio A. Olivella

Expediente: CGJ-A 264-2021